

DICTAMEN PARA EL CONCURSO DE JUEZ DE EJECUCION DE COMODORO RIVADAVIA.

I.- PRELIMINAR

Bajo el presente epígrafe pretendo aclarar la estructura tanto del examen escrito como de la evaluación oral efectuada a los postulantes al cargo de Juez de Ejecución de Comodoro Rivadavia.

1. Examen escrito

El trabajo escrito que ha sido sorteado para evaluar a los aspirantes consistía en un caso práctico en donde se presentaba una persona con un supuesto testamento ológrafo que consistía en una fotocopia en sobre abierto sin certificar. Se intima a la presentación del original, lo cual no se cumple y se da lugar a la intervención del perito calígrafo que confirma que el documento analizado se trata de una fotocopia de vieja data cuya autoría corresponde a la causante.

Dada esta plataforma fáctica los postulantes debían analizar si procedía la protocolización del mentado testamento ológrafo cuando este consistía en una fotocopia que contaba con el respaldo de un informe pericial que afirmaba la autoría del causante.

Es necesario destacar que el caso que ha sido tomado fue real y se corresponde a los autos caratulados “Benítez Beltrán, María Elisa s. Sucesión testamentaria” de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Sala IV de Corrientes, de fecha 2 de octubre de 2013.¹

Conforme a la solución plasmada en el antecedente de referencia, los postulantes debían rechazar el pedido de protocolización de la copia del testamento presentado en el Juzgado por cuanto el juez debe ordenar se protocolice el documento en sí, es decir, el propio testamento ológrafo y no una copia de este, la cual carece de virtualidad para reemplazarlo aun cuando la pericia caligráfica indique que la autoría de la escritura era del causante.

En este sentido, tal como ha dejado asentado la Cámara siguiendo la doctrina y jurisprudencia consolidada en este punto, el juez no es un mero espectador en el procedimiento de protocolización; debe examinar el documento presentado y decidir si a primera vista es un testamento, caso contrario no debe proseguir la diligencia. Por ello, en el caso que ha sido instrumento de evaluación, la fotocopia presentada al ser una simple copia carente total y absolutamente de efecto jurídico, no podría erigirse en la basa del proceso y por ende, el juez no debía continuar con las diligencias, ordenado se rechace el pedido de protocolización.

2. Examen oral

¹ Fuente: Rubinzal Online. Cita: RCJ 18189/13.

A los fines de la evaluación oral ha salido sorteado el Tema 4. Conforme a ello, se le ha solicitado a los postulantes que desarrollaran los siguientes tópicos: (1) Desalojo (legitimación activa, legitimación pasiva, objeto y alcances de la sentencia); (2) Subasta de inmuebles (específicamente nulidad de la subasta); (3) Sucesión Ab Intestato (procedencia, principios y declaratoria de herederos); y (4) Concurso preventivo (formación del acuerdo preventivo, categorías de acreedores y período de exclusividad).

En cuanto a la metodología, aclaro que he permitido que cada uno de los aspirantes desarrollen de manera libre el tema dentro de los límites señalados *ut supra*, siendo interrogados en contados supuestos con el objetivo de no obstaculizar su disertación.

II.- POSTULANTE ALEJO TRILLO QUIROGA

1. Examen escrito

La sentencia del aspirante es correcta al arribar a la solución que el caso exigía. Se evidencia oficio tanto en la manera en que redacta la misma como en la estructura que presentan esta clase de resoluciones judiciales (vistos, considerando y resuelvo).

En los considerandos el postulante señala que el art. 2339 del Código Civil y Comercial: "...impone al juez una función esencial de orden público que consiste en verificar tres presupuestos necesarios para la protocolización del testamento. Constatado ello, se da lo que en Doctrina Legal se denomina la 'triple finalidad de la Protocolización del Testamento'".

No obstante, ello no surge de la norma citada la cual alude a la presentación judicial del testamento para que se proceda, previa apertura si estuviere cerrado, a dejar constancia del documento, y a la comprobación de la autenticidad de la escritura y la firma del testador, mediante pericia caligráfica. Y que recién una vez cumplidos dichos tramites, el juez ordene su protocolización. Es decir, que de la norma no surge la finalidad misma de la protocolización, ligada a evitar el extravío o deterioro del testamento² o además como formalidad que permite reconocer su autenticidad al convertirlo en instrumento público.³

Sin perjuicio, como bien destaca el postulante: "...la consecuencia directa de la Protocolización del Testamento Ológrafo, otorga inmediatamente la posesión hereditaria para todo aquel que al momento de la muerte del causante no la tenía"

2. Examen oral

2.1. Desalojo

² FORNIELES, *Tratado de las sucesiones*, t. II, p. 207.

³ BORDA, *Tratado de Derecho Civil Argentino. Sucesiones*, t.II, p. 248; se deja a salvo que en doctrina se ha debatido si la conversión del testamento en instrumento público puede ser considerado un fin de la protocolización. En este sentido, alguna corriente niega esta finalidad por entender que la protocolización es trámite previo a las discusiones que puedan hacerse sobre la validez del testamento. En cambio, en la vereda opuesta quienes incluyen el aspecto en estudio dentro de las finalidades de la protocolización, arguyen que la conversión en instrumento público no impide impugnar la validez del testamento con posterioridad.

En cuanto a la legitimación activa afirma “todo aquel que tenga derecho a la tenencia del inmueble”, luego alude a “propietario”, “poseedor”, “condómino”, locador con contrato vigente”.

Sobre la legitimación pasiva señala que la acción se entabla “contra todo aquel que se encuentra en el inmueble de una manera ilegítima”.

Respecto de objeto “recuperar y restituir en calidad de legítimo tenedor”.

Por último, sobre los alcances de la sentencia explica la cuestión probatoria y la orden de lanzamiento.

2.2. Subasta de Inmuebles

En cuanto a la nulidad de la subasta, explica que puede ser planteada por “persona que ha sufrido un perjuicio”.

Alude a los dos supuestos en cuanto a que puede ser declarada de oficio o por el propietario y puntualiza la clasificación ente nulidades de fondo y formales. Brinda en este sentido ejemplos, como aquellos atinentes a defectos procesales.

Reitera para concluir que “no se puede plantear la nulidad por la nulidad misma” sino que ella debe ser necesariamente probada.

2.3. Sucesión Ab Intestato

En primer término, hace alusión a los debates sobre la inconstitucionalidad de las normas procesales en materia de sucesiones incluidas en el Código Civil y Comercial de la Nación. Y discierne con claridad meridiana la distinción entre apertura de la sucesión y apertura del proceso sucesorio, como de la diferencia entre posesión hereditaria de pleno derecho y judicial.

A su vez, distingue con acierto la capacidad sucesoria como capacidad de derecho, de la vocación hereditaria, entendida esta como el llamamiento a la sucesión

Clasifica las distintas clases de herederos y aclara la regla que afirma que el pariente más próximo excluye al más remoto.

Por último, brinda una definición de declaratoria de herederos, como aquel acto “emanado por el juez que establece quienes son los herederos” y acierta cuando afirma que su finalidad se vincula con la disposición de los bienes del causante, que cumple función publicitaria y que no hace cosa juzgada.

2.4. Concurso preventivo

Alude a la definición de concurso preventivo como aquella presentación que efectúa una persona que se encuentra en dificultades económicas para poder afrontarlas.

Refiere al plazo para formular propuestas a los acreedores con créditos verificados. Contesta de manera correcta lo atinente a las categorías de acreedores y a la formación del acuerdo preventivo.

3. Conclusión parcial

El postulante ha realizado un buen examen, dando prueba de solvencia en puntos clave de todos los temas que debía desarrollar.

III.- POSTULANTE CINTIA LORENA IGLESIAS

1. Examen escrito

La sentencia de la aspirante es correcta al arribar a la solución que el caso exigía. Se evidencia oficio tanto en la manera en que redacta la misma como en la estructura que presentan esta clase de resoluciones judiciales.

En los considerandos el postulante de manera clara y con mucho criterio señala que: "...el documento en cuestión, testamento ológrafo, es una fotocopia de vieja data confeccionada por la causante Sra. Maria Benítez, entiendo que no corresponde hacer lugar a la petición formulada por la presentante en cuanto a verificar si la letra del testamento corresponde a la del causante, dado que el procedimiento establecido es a través del reconocimiento por parte de dos testigos de la firma y letra del testador, pero dicho documento debe realizarse sobre un documento original. No puede realizarse un reconocimiento respecto de una fotocopia por no tratarse de un documento indubitado".

A su vez, de manera certera señala: "...del dictamen pericial referido surge que se trata de una fotocopia de `vieja data`, con lo cual tampoco se cumplimenta con el requisito de fecha exigido por el art. 2477 del Código Civil y Comercial".

Por último, se expone de manera correcta respecto de los requisitos de los testamentos ológrafos, del rol del juez en la protocolización aunque omite el desarrollo de las finalidades de la misma.

2. Examen oral

2.1. Desalojo

Sobre la legitimación pasiva señala que la acción se entabla contra "locatarios, sublocatarios, terceros, cualquier intruso que ocupa de manera ilegítima".

Por último, sobre los alcances de la sentencia explica de manera correcta la cuestión probatoria y la orden de lanzamiento.

2.2. Subasta de Inmuebles

Alude al plazo para solicitar la nulidad y que se acredite un perjuicio de manera verosímil puesto que de lo contrario debe rechazarse *in limine* el pedido.

Refiere la postulante al traslado de la nulidad y la nulidad decretada de oficio cuando existieren graves defectos que comprometen la actividad jurisdiccional.

2.3. Sucesión Ab Intestato

La aspirante explica de manera correcta la procedencia de la sucesión ab intestato. Alude al llamamiento hereditario y menciona como principio, la prioridad de grado y la proximidad de grado. A la vez que menciona la indistinción del origen y naturaleza de los bienes de la herencia

Respecto de la declaratoria de herederos explica de manera correcta el procedimiento previo al dictado de ella y ubica el foco en el efecto declarativo de la misma y en la diferencia con la posesión hereditaria de pleno derecho.

2.4. Concurso preventivo

Explica de manera acabada la formación del acuerdo preventivo y los distintos plazos, en la categorización de los acreedores, haciendo especial hincapié en el comité de control y su composición.

Alude a las mayorías, y profundiza de forma correcta en las distintas clases de propuestas (quita, espera, entre otras).

3. Conclusión parcial

El postulante ha realizado un buen examen, dando prueba de solvencia en puntos clave de todos los temas que debía desarrollar.

IV.- POSTULANTE CARLOS MARTÍN GALINDEZ

1. Examen escrito

La sentencia del aspirante es correcta al arribar a la solución que el caso exigía.

El postulante liga la finalidad de la protocolización del testamento a la investidura de la calidad de heredero, “hacer plena fe del acto” y “equiparar el testamento a la declaratoria de herederos”. No obstante, no ha advertido que por excelencia la protocolización cumple con una finalidad primigenia relativa a la conservación del testamento de su extravío o destrucción, cabe reproducir las observaciones efectuadas al postulante Alejo Trillo Quiroga a las que remito por razones de brevedad.

A su vez, en el fragmento dedicado a su decisión hace hincapié en que: “la pericial confirma que el testamento presentado como testamento es una fotocopia de vieja data, que impide constatar los extremos exigidos por las normas de fondo, como así también constatar si la estructura y la firma son auténticas”. No obstante, en el caso el perito había señalado que la autoría provenía del causante. De esta forma, el postulante no insiste en puntualizar que el documento presentado se trata de una simple fotocopia y que por tanto no se trata del documento en sí mismo, puesto que es el original el que se debe protocolizar.

Por último, en la decisión bien afirma el postulante: “Que se suma a las deficiencias de forma, el hecho que en autos, no surge el ofrecimiento de los testigos pedidos por el ritual en el caso”.

2. Examen oral

2.1. Desalojo

En cuanto a la legitimación activa afirma que se debe acreditar el derecho y que no se circunscribe a titulares de dominio de manera única.

Sobre la legitimación pasiva señala que la acción se entabla contra quienes tienen “obligación de restituir, ocupantes ilegítimos, locatarios”.

Respecto de objeto, asevera que es “recuperar la tenencia”

Sobre los alcances de la sentencia explica el lanzamiento del ocupante ilegítimo.

Por último, hace alusión al desalojo anticipado, al proceso sumario, a la característica de esta clase de forzoso a la que califica como “forzoso” y a cuestiones de índole práctica ligadas al ejercicio de la profesión.

2.2. Subasta de Inmuebles

El postulante alude a la voz perjuicio como “concepto procesal indeterminado”, a la solicitud injustificada de pedido de la nulidad y que son aplicables al caso la teoría genérica de las nulidad, y siguiendo este último razonamiento menciona la aplicación de las nulidades procesales.

2.3. Sucesión Ab Intestato

El aspirante perfila el tema desde una metodología pedagógica, a partir de la cual menciona los tres conceptos centrales del derecho sucesorio, es decir, la capacidad sucesoria, la vocación hereditaria y la indivisibilidad hereditaria.

Menciona de manera pertinente la nota al art. 3282 del Código de Vélez, para ilustrar la idea de indivisibilidad hereditaria como ficción jurídica.

Explica la procedencia de la sucesión ab-intestato.

Detalla las clases de sucesores, hace hincapié en el orden sucesorio y con gran precisión clasifica la vocación hereditaria en actual y eventual.

Desarrolla la vocación hereditaria del cónyuge, la forma en que participa de la herencia ya sean los bienes propios o gananciales, como las causales de exclusión del llamamiento, principalmente el divorcio, y el cese de la convivencia resultante de una decisión judicial. En este punto fue consultado por la separación de hecho sin voluntad de unirse, la cual excluye la vocación del cónyuge aun en los casos en donde no habría una decisión judicial previa. Por último en este punto, se expone en el matrimonio *in extremis*.

Menciona al heredero con discapacidad.

En cuanto a la declaratoria de herederos, bien puntualiza sus efectos declarativos y lo conecta con la indivisibilidad hereditaria y con la buena fe objetiva. Al tiempo en que muy bien afirma en que la declaratoria de herederos no hace cosa juzgada desde el punto de vista material. También enuncia los pasos previos al dictado de la declaratoria y menciona el asunto de los honorarios trayendo a colación la ley de aranceles.

2.4. Concurso preventivo

El aspirante alude al concurso preventivo como proceso de reorganización en respuesta al fenómeno de la insolvencia y menciona algunas cuestiones históricas ligadas al instituto.

Refiere al periodo de exclusividad como acotado en el tiempo y cuyo inicio se encuentra marcado por la categorización de los acreedores explicando los distintos plazos del punto en cuestión.

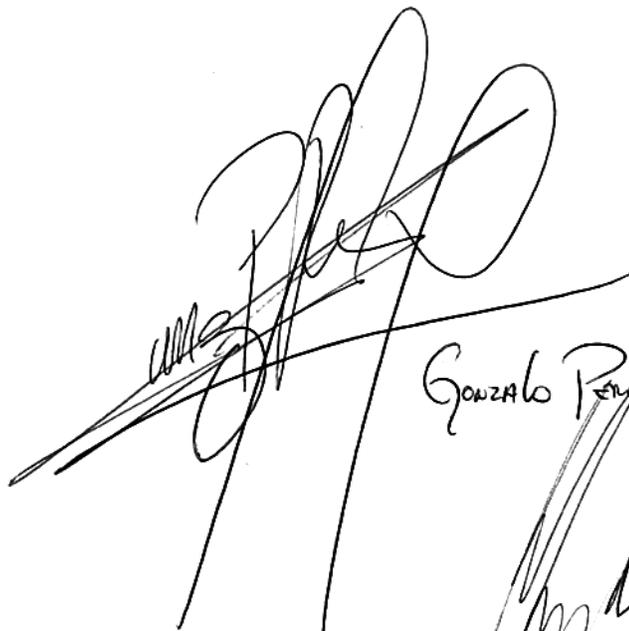
Por último, alude a los créditos con especial referencia a la renuncia de los privilegios, especiales y laborales donde remarca la representación de la entidad sindical.

3. Conclusión parcial

El postulante ha realizado un buen examen, dando prueba de solvencia principalmente en derecho sucesorio el que desarrolla de manera destacada.

V.- CONCLUSIÓN FINAL

Atento a los razonamientos vertidos por medio de la presente, considero que los postulantes se han desempeñado de manera correcta en el examen escrito. Y que en virtud de ello, la balanza la he inclinado a favor de quien mejor ha demostrado de manera completa solvencia en cada uno de los puntos solicitados en la instancia oral, y es en este sentido que entiendo que es ALEJO TRILLO QUIROGA quien se encuentra en mejores condiciones de acceder al cargo de juez de ejecución de Comodoro Rivadavia.



Gonzalo Pérez Petic.

Emilia Magliana